PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

1C0311161

1J8074008

TIMBRE DEL ESTADO

TIMBRE DEL ESTADO

CARLOS LLORENTE NÚÑEZ-NOTARIO-Santa Cruz de Tenerife

CLASE 7ª

25 PTA

DIEZ PESETAS

= NUMERO SEISCIENTOS ONCE.=

En Santa Cruz de Tenerife, mi residencia, a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres. - - - - -

Ante mí, ALFONSO CAVALLE MOYA, notario del Ilustre Colegio de Las Palmas, - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

= COMPARECE:=

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad D.Manuel Hermoso Rojas,asistido del Sr. Secretario don Francisco-José Llarena Codecido. - - - - -

Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA en órden a la prestación de servicios económicos de carácter municipal y, a tal efecto, - - - - - - - - - - - -

= EXPONE:=

I.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta Ciudad, en diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, en sesión ordinaria, acordó, de conformidad con la letra c) del artº. 85 del vigente Reglamento de Obras y Servicios, dotar de personalidad jurídica a la Institución Municipal de la Vivienda, constituyendo para su régimen interno de dicha Institución una sociedad anónima con la

denominación "VIVIENDAS MUNICIPALES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE SOCIEDAD ANONIMA". - - - - - - - - - - - - - - - - - -

II.- A tal efecto, de conformidad con el dictámen de la Comisión de Hacienda, se acordó en dicho Pleno dar su aprobación a los Estatutos de dicha Sociedad, los cuales me entregan en este acto e incorporo a esta matriz con el carácter de documento público. Dichos Estatutos están extendidos en cuatro pliegos de clase 8ª I C numerados 1611202, 1611203, 1611195 y 1611196. - - - - - - - - - - - - - - - -

III.- El OBJETO SOCIAL consta en el artº. dos (2) de los Estatutos Sociales, a cuyo íntegro nos remitimos en este lugar: -

IV.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido.-

Tiene su domicilio en las Casas Consistoriales de este Excmo. Ayuntamiento, sin perjuicio de instalar oficinas y servicios dentro del término municipal que se estimaren convenientes. -

V.- La Sociedad dará comienzo a sus operaciones con la fecha de este otorgamiento. - - - - - - - - - - - - - - - - -

VI.- La Sociedad se constituye con un capital de TRES CIENTOS MILLONES DE PESETAS, enteramente suscrito y desembolsado por este Excmo. Ayuntamiento, titular exclusivo de la totalidad de las acciones nominativas que lo componen en número de trescientas con un valor nominal de un millón de pesetas cada una, numeradas del uno al trescientos ambos inclusive. La Corporacion o Sociedad no podrá trans-

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA VEINTICINCO PESETAS

1C0311162

ferir dichas acciones ni destinar el capital a ninguna otra finalidad que no sea la del objeto social, salvo en los supuestos a que se refiere el Reglamento de Obras y Servicios en su sección 4ª. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

VII.- De acuerdo con el artº. 90 de dicho Reglamento de Obras y Servicios el GOBIERNO Y ADMINISTRACION de la Sociedad se confían: -

a) Al PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO en funciones de JUNTA GENERAL; -

b) A un CONSEJO DE ADMINISTRACION con un Comité Ejecutivo designado por el mismo Consejo; - - - - - - - - - - - - -

c) A un Director-Gerente. - - - - - - - - - - - - - - - -

VIII.- Las facultades de la Junta y del Consejo constan en los arts. 9 y 21 de los Estatutos sociales, que se consideran reproducidos en este lugar. - - - - - - - - - - - -

IX.- El Consejo estará compuesto necesariamente por nueve consejeros, además del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, de cuyos Consejeros tres tendrán la cualidad de concejales y los seis restantes serán designados entre personas especialmente capacitadas, asistidas siempre por el Secretario, Interventor y Arquitecto-Jefe de la Oficina municipal correspondiente. - - - - - - - - - - - - - - -

X.- El tiempo de duración del cargo de Consejero no será superior a cuatro años. Los Consejeros-concejales cesarán en el cargo cuando termine su mandato como tales concejales. Los Consejeros no concejales podrán ser reelegidos

cuantas veces lo estime la Junta General o Pleno del Ayuntamiento. -

XI.- Los plazos y formas de convocar y constituir la Junta General serán los previstos en los arts. 10, 11, 12 y 13 de los Estatutos sociales, cuyo contenido se da por reproducido en este lugar. -

La Junta General se considerará convocada y constituída siempre que, estando presentes los miembros integrantes del Pleno, acuerden unanimente su celebración. - - - - - - - -

XII.- La forma de deliberar y tomar acuerdos, previa convocatoria de acuerdo con el artº. 17 de los Estatutos, del Consejo de Administración, se atendrá a lo dispuesto en los Arts. 18, 19 y 20 de los Estatutos, que se dan por reproducidos en este lugar. -

XIII.- La extinción y, en su caso, transformación de esta Sociedad se sujetará a lo previsto en la sección 4ª. (art. 95 y siguientes del Reg. de Obras y Servicios) en cuanto le sean aplicables según los distintos supuestos. - - - - - - -

Hago las advertencias y reservas legales y expresamente se invoca la exención fiscal prevista en el artº 59, A, a) del Reg. del Impuesto. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Leo el presente por renuncia del Sr. Compareciente a su derecho advertido de hacerlo por sí, dando lectura tambien al cuaderno incorporado a virtud de la misma renuncia, y ratifica el Sr. Compareciente uno y otro documento y firma al presente y el acuerdo-estatutario conmigo, que signo. -

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

TIMBRE DEL ESTADO

1C0311163

0J3326757

CLASE 8.ª

De conocerles y de lo anterior extendido en dos pliegos de la clase 10ª, 1J47622370 y 1J8073776, yo el Notario doy fé.-Manuel Hermoso, rubricada.-Firma ilegible rubricada.-Signado: Alfonso Cavallé Moya.-Rubricada.- -Está el sello de la Notaría.----------

---

========== DOCUMENTO UNIDO: ==========

SECRETARÍA
DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA M. L. N. Y H. CIUDAD DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Fecha 10 de Febrero de 1.983

Referencia "Estatutos S.A."

Asunto Notificando acuerdo.-

Sección: 2ª = Hacienda

Negociado: PATRIMONIO

3503

SR. DIRECTOR-GERENTE DE LA INSTITUCION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA.

Garcilaso de la Vega, 16

E.

hora

PLAZA.-

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de Noviembre de mil novecientos ochenta y dos, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

31.- EXPEDIENTE RELATIVO A PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA "VIVIENDAS MUNICIPALES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE".

Visto el proyecto de estatutos que presenta la Institución Municipal de la Vivienda para su constitución como Sociedad Anónima, con la denominación "Viviendas Municipales de Santa Cruz de Tenerife", que consta de siete Títulos y 37 artículos, a los efectos de transformar a la actual Institución Municipal en Sociedad Privada, de las reguladas por el vigente Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, a los fines de dar mayor agilidad y eficacia a la gestión de dicho organismo municipal, locual se ha comprobado con el ejemplo de la EMMASA, el Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con el dictámen de la Comisión informativa de Hacienda, acordó dar su aprobación a los referidos Estatutos, facultando a la Institución Municipal de la Vivienda para que efectúe todas las gestiones precisas para la constitución de la repetida Sociedad Anónima. Asimismo, acordó, a petición de D. Alfonso Delgado, felicitar al Sr. Gerente de dicha Institución, don Jaime Gonzalez de Chavez, por la redacción de los Estatutos.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a Vd. muchos años.

EL SECRETARIO GENERAL,
p.d.
EL JEFE DE LA SECCION,

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

1C0311164

1J8074009

CLASE 7.ª

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA

" VIVIENDAS MUNICIPALES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE "

TITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Habiéndose creado la Institución Municipal de la Vivienda por acuerdo plenario de 12 de Diciembre de 1.945, en el que fueron aprobados sus Estatutos como Organismo de Gestión, diferenciada de la Administración Municipal y con la finalidad de construir y habilitar viviendas en todo el término municipal, destinadas a la habitación de las familias de economías de tipo medio y modesto, se constituye hoy, una Empresa Municipal denominada "VIVIENDAS MUNICIPALES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE" que adopta la forma de Sociedad Anónima, al amparo de lo dispuesto en el artículo 175 y concordantes de la Ley de Régimen Local y 67, 84 siguientes y concordantes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y que actuará con sujección a las normas legales que regulan dichas compañías mercantiles, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el expresado Reglamento de Servicios de las Coporaciones Locales.----------

Artículo 2.- "Viviendas Municipales de Santa Cruz de -

Tenerife", tiene por objeto, la promoción y construcción de Viviendas de Protección Oficial; con capacidad para explotarlas en forma de arriendo, venta o amortización, y en general todas cuantas operaciones se relacionen con este objeto, adquisición de suelo, urbanización y parcelación, todo ello de conformidad con la legislación vigente en la materia. ----------

Artículo 3.- La duración de la Empresa será por tiempo indefinido, siempre que por el Excmo. Ayuntamiento no se acuerde su disolución conforme a las leyes legales de aplicación, y el comienzo de sus operaciones se entiende referido al día 1 de Marzo de 1.982. ----------

Artículo 4.- El domicilio legal de la Sociedad se fija en Santa Cruz de Tenerife, teniendo sus gedes en las Casas Consistoriales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, pudiendo instalar oficinas y servicios en aquellos lugares del término municipal que estimare necesarios. ----------

TITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL. ----------

Artículo 5.- El capital social, está constituído por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESETAS, dividido en trescientas acciones nominativas, con un valor nominal de un millón de pesetas cada una, numeradas del uno al trescientos, ambas inclusive. ----------

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA VEINTICINCO PESETAS

1C0311165

CARLOS LLORENTE NÚÑEZ-NOTARIO-Santa Cruz de Tenerife

NOTARIA DE D. ALFONSO CAVALLO-Santa Cruz de Tenerife

Artículo 6.- El referido capital social, está integramente suscrito y desembolsado por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, titular exclusivo de la totalidad de las acciones que lo componen, conforme al párrafo 2 del artículo 89 del Reglamento de Servicios de las Coporaciones Locales, no pudiendo por tanto ser transferido ni destinado a finalidad distinta del objeto de esta Empresa, salvo en los supuestos regulados por la sección 4 del expresado Reglamento.

TITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA EMPRESA

Artículo 7.- La dirección y administración de la Empresa estará a cargo de los siguientes órganos;

1.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que asumirá las funciones de Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 90 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.- El Consejo de Administración.

3.- Un Comité Ejecutivo, designado por el Consejo de Administración dentro de su seno.

4.- Un Director-Gerente.

Artículo 8.- El Excmo. Ayuntamiento-Pleno, en sus funciones de Junta General, es el Organo Supremo de la Sociedad, acomodándose en su funcionamiento en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos a los preceptos de las leyes y reglamentos vigentes al momento. Para -

las restantes cuestiones sociales se aplicarán las normas reguladoras del régimen de las Sociedades Anónimas.

Artículo 9.- Estarán reservadas de forma específica a la Junta General, que será asistida por el Secretario, Interventor, dentro de sus respectivas esferas de competencia, las siguientes funciones, según establece el apartado 2 del artículo 92 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; a) Nombrar el Consejo de Administración. b) Fijar las dietas de asistencia que como remuneración corresponda a los Consejeros, así como, al Secretario e Interventor que asistan al Consejo y que a tal efecto, se fijan en la cantidad de hasta cinco mil pesetas por seción. c) Modificar los presentes Estatutos. d) Aumentar o disminuir el capital. e) Emitir obligaciones. f) Nombrar el Director-Gerente y fijar las condiciones del mismo. g) Sancionar las propuestas que les formule el Consejo de Administración para emitir obligaciones. h) Aprobar el Inventario y Balance anual, así como la cuenta de pérdidas y ganancias. i) Aprobar el precio de arrendamiento, venta y amortización de las viviendas, dentro de los límites que impongan en cada momento las disposiciones legales vigentes. j) Todas las demás que la Ley de Sociedades Anónimas, atribuya a la Junta General.

Artículo 10.- La Junta General se reunirá en sesión ordinaria dentro del primer semestre de cada año natural para sensurar la gestión social y aprobar en su caso -

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO
TIMBRE DEL ESTADO
25 PTA
DIEZ PESETAS
CARLOS LLORENTE NÚÑEZ-NOTARIO-Santa Cruz de Tenerife

las cuentas y balances del ejercicio anterior. -------

Artículo 11.- Con independencia de la sesión ordinaria prevista en el artículo anterior, la Junta General celebrará sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario, a petición del Presidente del Consejo de Administración, o de la tercera parte de los Concejales del Excmo.Ayuntamiento-Pleno. ----------

Artículo 12.- Las citaciones para las reuniones de la Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán obrar en poder de cada interesado al menos con 48 horas de antelación a la reunión prevista. ---------

Artículo 13.- La Junta General quedará convocada y válidamente constituída, para tratar de cualquier asunto, siempre que estando presente todos los miembros integrantes del Pleno de la Corporación Municipal, acuerden por unanimidad la celebración de la misma.

Artículo 14.- La administración de la Sociedad y la explotación de los servicios, estará atribuída al Consejo de Administración, integrado por nueve Consejeros además del Alcalde Presidente del Excmo.Ayuntamiento, que, a tenor del artículo 93 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, serán designados por la Junta General de la siguiente forma: Tres Con-

sejeros, serán miembros de la Corporación Municipal, y los Seis restantes serán designados entre personas especialmente capacitadas. Los Consejeros serán asistidos por los señores Secretario, Interventor y Arquitecto-Jefe de la Oficina Municipal de Arquitectura, dentro de las respectivas esferas de su competencia. --------

Artículo 15.- La duración del cargo de Consejero no será superior a cuatro años, excepto en el primer período a partir de la Sociedad Anónima, en el que los Concejales que sean Consejeros, cesarán en este cargo cuando termine su mandato de Concejal. Los Consejeros no concejales, podrán ser reelegidos cuantas veces así lo estime la Junta General. ----------

Artículo 16.- El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento cuando asista a las sesiones del Consejo de Administración, ocupará la Presidencia de éste. A propuesta del mismo Alcalde, el Consejo designará su Presidente dentro del tercio de Consejeros miembros de la Corporación. Los Consejeros podrán delegar su voto particular en otro Consejero. Ningún Consejero podrá ostentar más de una delegación.----------

Artículo 17.- El Consejo celebrará sesión ordinaria por lo menos una vez cada dos meses y extraordinaria siempre que lo convoque el Presidente o lo soliciten cuando menos tres Consejeros. Las sesiones se celebrarán en el domicilio social o en el lugar que acuerde el Consejo.- Las convocatorias deberán contener el órden del día y -

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA
VEINTICINCO PESETAS

CARLOS LLORENTE NÚÑEZ-NOTARIO-Cruz de Tenerife

NOTARIA DE D. ALFONSO CAVALLE NOVA-CRUZ DE TENERIFE

llegar a poder de cada Consejero con 24 horas de antelación, salvo que se trate de sesiones extraordinarias urgentes, en cuyo caso, no quedarán sujetas a plazo alguno.

Artículo 18.- Para que el Consejo pueda adoptar acuerdos, será necesaria la asistencia de por lo menos cinco de sus miembros, bien en forma presente o bien representados, pudiendo los ausentes delegar por escrito su representación, única y exclusivamente en cualquier otro miembro del Consejo.

Artículo 19.- Los acuerdos del Consejo de Administración, se adoptarán por mayoría absoluta de votos, desidiendo en caso de empate el Presidente, salvo lo dispuesto en el artículo 78, párrafo 2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 20.- Los acuerdos del Consejo, se harán constar en actas firmadas por el Presidente y Secretario y se acreditarán mediante certificaciones de los mismos, expedidas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 21.- Al Consejo de Administración y salvo lo previsto en el apartado 2, del artículo 77 de la Ley de Sociedades Anónimas, le corresponderán, entre otras, las siguientes facultades: a) adoptar cuantas determinaciones estime oportunas para la dirección y explotación del servicio que se le encomienda. b) proponer al Excmo. Ayuntamiento para su aprobación los precios de renta, venta

o amortización que deberán pagar las viviendas o locales construídos o adquiridos por la Sociedad, siempre que estos no aparezcan específicamente determinados por las disposiciones legales vigentes, así como, las condiciones de los contratos que con tal objeto se redacten. c) adquirir y enajenar material de cualquier clase. d) nombrar y separar el personal, señalar sueldos y emolumentos, concediendo los premios o imponiendo las sanciones que estime procedentes, todo ello de acuerdo con la reglamentación laboral de aplicación al personal de la Empresa y los convenios colectivos que se celebren. e) celebrar toda clase de contratos, concurso o subastas, salvo los de enajenación de los bienes e inmuebles, que habrán de ser aprobados por el Excmo. Ayuntamiento. f) señalar las normas complementarias para la actuación del Comité Ejecutivo y del Director-Gerente. g) Concertar con cualquier entidad u organismo estatal, para-estatal o particular, siempre que cuente con la aprobación de la Junta General, los empréstitos, operaciones de préstamos, créditos, etc., que puedan ser necesarios para el desarrollo de los servicios que se le encomienda a la sociedad que se crea. h) concertar con cualquier entidad bancaria operaciones de crédito por plazo no superior a un año. i) acordar la apertura o cancelación de las cuentas corrientes generales en cualquier entidad bancaria incluídas cajas de ahorros y cajas rurales, señalando los requisitos para las aperturas de tales cuentas así como para la disposición de fondos.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

1C0311168

TIMBRE DEL ESTADO
TIMBRE DEL ESTADO
25 PTA
10
DIEZ PESETAS
CARLOS LLORENTE NÚÑEZ-NOTARIO-Santa Cruz de Tenerife
NOTARIA DE D. ALFONSO CAVALLERO
1J6074011
CLASE 7.ª

j) representar a la Sociedad ante terceros y ante dependencias del Estado, entes territoriales, provincia o municipios, tribunales de justicia, Magistratura de Trabajo y en general ante toda clase de organismos y dependencias, estando facultado para entablar las acciones y reclamaciones que estime oportunas, así como para transigir y desistir de las mismas. k) requerir los asesoramientos técnicos que sean necesarios en cada ocasión para la mejor marcha de la Sociedad, con arreglo a los preceptos legales en vigor. l) conferir poderes a cualquiera de sus miembros, al Director-Gerente, a particulares o Letrados y Procuradores, transmitiendo todas o parte de sus funciones. ll) otorgar y formalizar con las cláusulas y requisitos que estime oportunos las escrituras y documentos que sean necesarios para la consecución del fín social. m) formular los reglamentos de servicios y de régimen interior que puedan ser necesarios, para someterlos a la aprobación de los organismos que procedan en cada caso. n) llevar a la práctica los acuerdos de la Junta General por si o a través del Comité Ejecutivo. ñ) formar dentro del primer semestre de cada año, la memoria del ejercicio anterior que deberá contener un resumen de las actuaciones de la Empresa en dicho ejercicio y detalle

de las cuentas e inventarios, para someterlo a la Junta General. o) resolver toda clase de cuestiones cuya -- competencia no esté atribuída por estos Estatutos a otros organismos. p) solicitar de quien proceda las concesiones administrativas, previamente acordadas por la Junta General. k) ejercer todas las atribuciones que se desprenden de estos Estatutos y de los acuerdos que adopte la Junta General, así como entender en todo aquello que afecta a la marcha de la Sociedad cuya administración - se le encomienda: ----------

Artículo 22.- El Comité Ejecutivo estará integrado por tres Consejeros, designados por el Consejo de Adminis - tración, debiendo necesariamente pertenecer dos de ellos al tercio de Consejeros que sean miembros de la Corporación; el tercero será nombrado de entre los otros seis = miembros del Consejo, pudiendo actuar válidamente dos de ellos y resolviendo por mayoría de votos. El Comité Ejecutivo tendrá todas las facultades del Consejo de Administración, salvo las legalmente indelegables. Las certifi - caciones de los acuerdos del Comité Ejecutivo deberán ser suscritas al menos por dos de sus miembros.---------- ---

TITULO IV.- DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 23.- Son facultades del Presidente: a) convocar- los Consejeros. b) señalar el órden de los asuntos que - han de tratarse en cada reunión. c) presidir y dirigir - las deliberaciones y votaciones, decidiendo los empates -

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA VEINTICINCO PESETAS

con su voto de calidad. d) firmar los contratos aprobados por el Consejo. e) actuar en nombre del Consejo llevando su representación en toda clase de pleitos y procedimientos y en los recursos judiciales y administrativos y otorgar los poderes necesarios en estos fines. f) preparar en unión del Director-Gerente y del Secretario las propuestas, memorias, cuentas e inventarios que hayan de ser aprobados por el Consejo. g) ordenar la ejecución de los acuerdos del Consejo o dejarlos sin ejecutar cuando lo considere conveniente, reuniéndolo nuevamente y en el plazo de cuatro días para que vuelva a tratar del asunto y en caso de mantenerse la discrepancia, ponerlo en conocimiento o de la Excma. Corporación Municipal en igual plazo, para que, en su calidad de Junta General, resuelva. ----------

CAPITULO V.- DEL DIRECTOR-GERENTE ----------

Artículo 24.- Con independencia de las facultades que en cada caso o en forma genérica le confiera el Consejo de Administración o se reserven al Comité Ejecutivo, el Director-Gerente tendrá por derecho propio lo siguiente: a) la ejecución de los acuerdos del Consejo o en su caso, del Comité Ejecutivo. b) la fiscalización de las actividades de la Sociedad. c) la jefatura directa o inmediata de todo el personal al servicio de la Sociedad. d) organizar, dirigir, vigilar los servicios y distribuir el trabajo, con plena facultades para encomendarle-

a cada empleado las funciones que considere convenientes, en cada caso de acuerdo con su situación laboral.- e) adoptar las determinaciones necesarias para el mejor funcionamiento de los servicios, cuya competencia no esté reservada al Consejo. f) formular con los servicios técnicos a sus órdenes todos los proyectos y velar porque se cumplan todas las normas de construcción ya se realicen con elementos propios o ajenos a la Sociedad. g) informar al Consejo acerca de los asuntos de que se trate en cada ocasión. h) llevar la firma de la correspondencia, recibos, talones, transferencias, facturas y en general cuantos documentos sean necesarios para el desarrollo de su contenido. Y las demás facultades que el Consejo le delegue. ----------

TITULO VI.- DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. ----------

Artículo 25.- De conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, el Secretario del Consejo de Administración, lo será el Secretario General de la Corporación y en los casos de ausencia de cualquier índole, será sustituído por la persona que designe el Consejo de Administración a propuesta de dicho Secretario. Corresponden al Secretario las siguientes facultades: a) convocar las sesiones por órden de la Presidencia y dar cuenta de los asuntos que existan, solicitando antes los

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO
TIMBRE DEL ESTADO
CLASE 7.ª
25 PTA
DIEZ PESETAS
1C0311170
1J8074012

antecedentes necesarios al Director-Gerente, para la formación del órden del día. b) asistir a las sesiones levantando acta de las mismas que firmará con el Presidente y serán extendidas en el libro de actas correspondiente. c) extender las certificaciones que sean precisas de los acuerdos que tome el Consejo.---

TITULO VII.- DE LA CONTABILIDAD, REGIMEN ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS ----------

Artículo 26.- La contabilidad de la Empresa se llevará independientemente de la del Ayuntamiento, con sujeción a los preceptos de la legislación mercantil y a la técnica contable de la de una empresa industrial, de acuerdo con las normas legales vigentes en cada momento sobre la materia. ----------

Artículo 27.- Los ejercicios económicos de la Empresa serán por años naturales y completos. ----------

Artículo 28.- A la terminación de cada ejercicio y en el plazo máximo de cuatro meses el Consejo de Administración formará un balance general de Activo y Pasivo de la Empresa, que someterá a la sanción de la Junta General en unión de la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria explicativa. ----------

Artículo 29.- La explotación de todos los servicios que integran la Empresa será inspirada en los principios de eficacia y economía. ----------

Artículo 30.- La Empresa formulará y presentará cada año un Presupuesto General que someterá a la aprobación del Consejo de Administración, el que constituirá una programa general de funcionamiento de la Empresa, estableciendo el equilibrio económico entre los gastos y cargos de todo tipo y los productos de explotación, así como la previsión correspondiente a los planes de ampliación y mejora de los servicios de la Empresa encomendados. Figurarán en el presupuesto las plantillas de todo el personal, cualquiera que sea su cargo y categoría y para modificarlas será necesario la previa aprobación del Consejo de Administración. El presupuesto anual de cada ejercicio deberá ser aprobado por el Consejo de Administración antes del 31 de Diciembre del año anterior. -----

Artículo 31.- Los precios de renta, venta y amortización de las viviendas y locales propiedad de la Empresa se fijarán de tal forma, dentro de los márgenes legales, que los ingresos que proporcionen alcancen a cubrir la totalidad de los gastos previsibles, tanto de administración como de explotación, amortizaciones, impuestos, cargas financieras, etc, y además la obtención de los beneficios necesarios para constituir las reservas estipuladas en el artículo 35 de estos Estatutos, para nutrir los fondos destinados a nuevas inversiones. -------

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA VEINTICINCO PESETAS

1C0311171

CARLOS LORENTE NUÑEZ NOTARIO Santa Cruz de Tenerife

Artículo 32.- Todos los encargos de proyectos, trabajos, etc. que la Empresa realice para distintos servicios municipales o particulares, por cuenta del municipio serán valorados y se liquidarán y abonarán por aquellos con arreglo a unas tarifas especiales que habrán de cubrir como mínimo el costo efectivo e integral de los trabajos o proyectos encargados. ----------

Artículo 33.- Por ningún concepto podrá la Empresa efectuar o realizar proyectos o trabajo alguno, de forma gratuita aunque se funde en razones de equidad, analogía o equivalencia o en especial consideración de clase o fuero. En consecuencia, todo proyecto o trabajo que realice, habrá de ser valorado y facturado con arreglo a la correspondiente tarifa o a las reglas para su aplicación.

Artículo 34.- Serán costeadas por el Ayuntamiento, todas aquellas obras que se ejecuten por su encargo y no sean suceptibles de explotación, previo informe del Consejo de Administración de la Empresa. ----------

Artículo 35.- Siempre que las disponibilidades económicas de la Empresa lo permitan, serán costeadas por la misma, las adquisiciones de material requerido por necesidades de los servicios a prestar o para su ampliación o mejora, de acuerdo con los planes establecidos al efecto. Si el volúmen de las inversiones a realizar o por insuficiencia de los fondos de reserva destinados a talfín, no pudiera la Empresa hacer frente a los gastos que impliquen los nuevos proyectos o adquisiciones podrá pro

poner al Ayuntamiento, en su calidad de propietarios de la Empresa, financiación de los proyectos en cuestión, justificando las necesidades de las mismas y detallando las inversiones a realizar. ----------

Artículo 36.- De los beneficios anuales, si los hubiera se detraerán las reservas legales a que obliga el artículo 106 de la Ley de Sociedades Anónimas, y el resto, un 10% para fondo de reserva estatutaria, hasta tanto no alcance la décima parte del capital estipulado por lo menos. El sobrante, si se produce se destinará en un 95% a constituir los fondos necesarios para nuevas ampliaciones; el 5% restante, quedará a disposición del Excmo. Ayuntamiento. ----------

Artículo 37.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, el Interventor General de Fondos de la Corporación, asumirá cuantas funciones le reconoce la Ley y disposiciones concordantes del Régimen Local. Estas funciones podrán delegarse en la persona que se designe por el Consejo de Administración, a propuesta del Interventor.)-Firma rubricada.----------

ES PRIMERA COPIA EXACTA de su original, que con el número al principio indicado, obra en mi protocolo corriente, donde la anoto y para la Sociedad Anónima "VIVIENDAS MUNICIPALES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE" la expido, en un pliego de clase 7ª/1J,8074008, un folio 8ª/OJ,3326757 y cuatro pliegos de clase 7ª/1J,8074009 y los tres siguientes en orden, al día siguiente de su otorgamiento.-DOY FE.-

NOTARIA DE D. ALFONSO CAVILLE NOVA-SANTA CRUZ DE TENERIFE

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA

1C0311172

"El presente documento se devuelve al interesado por haber alegado que el acto o contrato que contiene está exento / no sujeto al Impuesto. Ha presentado copia que se conserva en la Oficina para comprobación de la exención / no sujeción alegada o para practicar la liquidación o liquidaciones que, en su caso procedan".

Santa Cruz de Tenerife, de 11 OCT. 1983 de 1.98

Por el Jefe de la Sección,

CARLOS LLORENTE ... NOTARIO - Santa Cruz de Tenerife

DELEGACIÓN DE HACIENDA - Relaciones con los Contribuyentes - Santa Cruz de Tenerife

I N S C R I T O el precedente documento, en unión de otro número 928, autorizado por el mismo Notario el 15 de Junio de 1.984, por la cual se aclara y complementa ésta, en el Tomo 294 General, Libro 162 de la sección 3ª, folio 15, Hoja 2.058, inscripción 1ª.---

Santa Cruz de Tenerife, á 11 de Julio de 1.984.-

HONORARIOS SEGUN MINUTA ENTREGADA AL PRESENTANTE

EL REGISTRADOR MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL - Santa Cruz de Tenerife

COLEGIO NACIONAL REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD - 50 Pts

Fdo.: HORTENSIO SAAVEDRA QUEIMADELOS

Hecha mención de este documento en la inscripción 2ª de la finca 16.22 folio 6 del tomo 150 libro 161 de El Rosario

La Laguna, 3 de Febrero de 1986.

EL REGISTRADOR,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD - S.C. CRISTOBAL DE LA LAGUNA - Nº 2

INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURIDICAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA CON EL C. I. A38078895

DELEGACIÓN DE HACIENDA - Santa Cruz de Tenerife

YO, **CARLOS LLORENTE NUÑEZ**, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE LAS PALMAS, CON RESIDENCIA EN SANTA CRUZ DE TENERIFE.----------

HAGO CONSTAR que la precedente xerocopia, extendida en doce folios de papel timbrado de la serie 1C, números trescientos once mil ciento sesenta y uno y los once siguientes, que rubrico y sello, concuerda exactamente con el original que tengo a la vista y devuelvo al interesado.----------

Santa Cruz de Tenerife, veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y tres. DOY FE.-

CARLOS LLORENTE NUÑEZ-NOTARIO-Santa Cruz de Tenerife

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

1C0311138

1L1455410

CLASE 7.ª

NUMERO: NOVECIENTOS VEINTIOCHO.----------

En Santa Cruz de Tenerife, mi residencia, a quince de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro.----

Ante mí, ALFONSO CAVALLE MOYA, Notario del Ilustre Colegio de Las Palmas, ----------

----------COMPARECE:----------

El Excelentísimo Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Ciudad, Don MANUEL HERMOSO ROJAS, -- asistido del Señor Secretario Don FRANCISCO-JOSÉ LLARENA CODESIDO; cuyos cargos me consta ejercen, por notoriedad. -

Tiene, a mi juicio, capacidad para esta escritura-ACLARATORIA Y COMPLEMENTARIA DE OTRA, y - - - - - - -

---------- EXPONE: ----------

I.- Que en escritura otorgada el 19 de Abril de -- 1.983, ante el Notario de esta residencia, Don Alfonso Cavallé Moya, bajo el número 611 de protocolo, se cons

tituyó la Compañía Mercantil exclusivamente municipal, denominada "VIVIENDAS MUNICIPALES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, SOCIEDAD ANONIMA", que se rige por los Estatutos aprobados y protocolizados. - - - - - - - - - - -

II.- Que, presentada la escritura al Registro Mercantil para su inscripción, el Registrador Don Ceferino Espinosa Afonso advirtió los siguientes defectos: -

1º) Contradicción entre el expositivo V de la escritura propiamente dicha y el artículo 3 de los Estatutos sociales, respecto al comienzo de operaciones, y parcialmente con el artículo 27 de los mismos Estatutos; cuyas contradicciones se salvan entendiéndose que el primer ejercicio social dará comienzo el 1º de enero de 1.984. -

2º) Omisión tanto en el artículo 15 de los Estatutos sociales como en el expositivo X de la escritura - del plazo concreto de duración del cargo de Consejero, dentro del máximo de cuatro años previstos; lo que se salva modificando el referido expositivo X en su párrafo 1º, que quedará redactado de la siguiente forma: --

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE ESTATAL

25 PTA VEINTICINCO PESETAS

CARLOS LLORENTE NÚÑEZ NOTARIO Santa Cruz de Tenerife

"X. El plazo de duración del cargo de Consejero será de cuatro años, renovándose parcialmente según acuerde la Junta General". Continúan sin alteración los dos párrafos siguientes que dicen: "Los Consejeros-concejales cesarán en el cargo cuando termine su mandato, como tales Concejales. -

"Los Consejeros no consejales podrán ser reelegidos cuantas veces lo estime la Junta General o Pleno del Ayuntamiento". -

Conforme a lo expuesto, el compareciente, actuando en el mismo concepto que en escritura de constitución de Sociedad expresada, - - - - - - - - - - - - - - - - -

========== OTORGA: ==========

Que aclara la referida escritura fundacional, con las modificaciones contenidas en los apartados 1º y 2º del expositivo II que precede, solicitando la inscripción en el Registro Mercantil. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Hechas las reservas y advertencias legales, especialmente las de la Legislación Fiscal y del Registro Mercan

til.- -

- Leo esta escritura al compareciente por su renuncia del derecho a leerla por sí, del que le enteré, y, encontrándola conforme, se ratifica y firma.- De conocerle, así como al Secretario que le acompaña, y de lo demás extendido en el presente pliego de la clase 7ª, yo, el Notario, doy fé.-Manuel Hermoso, rubricada.-Firma ilegible, rubricada.-Signado: Alfonso Cavallé Moya.-Rubricada.-Está el sello de la Notaría.----------

ES PRIMERA COPIA EXACTA de su original, que con el número al principio indicado, obra en mi protocolo corriente, donde la anoto y para "VIVIENDAS MUNICIPALES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, SOCIEDAD ANONIMA" la expido, en un pliego de clase 7ª/1L,1455410, en el lugar y fecha de su otorgamiento.-DOY FE.-

NOTARIA DE D. ALFONSO CAVALLÉ MOYA - SANTA CRUZ DE TENERIFE

A38078895

RELACIONADO el precedente documento, en la inscripción 1ª de la Hoja 2.058 en el Tomo 294 General, Libro 162 de la Sección 3º folio 15 Santa Cruz de Tenerife, a 1 de Julio de 1.984

REGISTRO MERCANTIL - Santa Cruz de Tenerife

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

25 PTA VEINTICINCO PESETAS

1C0311140

YO, **CARLOS LLORENTE NUÑEZ**, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE LAS PALMAS, CON RESIDENCIA EN SANTA CRUZ DE TENERIFE.----------

HAGO CONSTAR que la precedente xerocopia, extendida en dos folios de papel timbrado de la serie 1C, números trescientos once mil ciento treinta y ocho y el siguiente, que rubrico y sello, y a los que uno el presente, concuerda exactamente con el original que tengo a la vista y devuelvo al interesado.----------

Santa Cruz de Tenerife, veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y tres. **DOY FE.-**

CARLOS LLORENTE NUÑEZ-NOTARIO-Santa Cruz de Tenerife-